

México D.F., a 2 de mayo de 2011

Honorable Sra. Dilma Vana Rousseff
Presidenta de la República Federal de Brasil
P R E S E N T E

Distinguida Sra. Presidenta Rousseff:

Por medio de la presente el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. (Centro Prodh), localizado en la Ciudad de México, México, desea expresar su profunda preocupación por la falta de implementación de las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 1 de abril del año en curso en favor de las comunidades indígenas amenazadas por la construcción del Complejo Hidroeléctrico Belo Monte (Pará).

El Centro Prodh fue fundado en 1988 en la Ciudad de México por la Compañía de Jesús. Es una organización de la sociedad civil dedicada a promover y defender los derechos humanos de personas y colectivos excluidos o en situación de vulnerabilidad o de pobreza. Por lo tanto, estamos profundamente preocupados por la situación de las comunidades indígenas de la Cuenca del Río Xingu, afectadas por la construcción del complejo hidroeléctrico mencionado.

La implementación de las medidas cautelares resulta de enorme importancia si consideramos que entre las comunidades indígenas y sus territorios existe un vínculo sumamente fuerte, incomprensible para quienes vivimos en un entorno urbano caracterizado frecuentemente por la individualidad y la falta de valoración de la tierra como fuente de vida, y que el hecho de perturbar dicho vínculo resultaría catastrófico para las comunidades indígenas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que “[l]os indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica”.¹ En razón de lo anterior, en jurisprudencia constante la Corte ha señalado que “la estrecha vinculación de los pueblos indígenas con sus tierras tradicionales y los recursos naturales ligados a su cultura que ahí se encuentren, así como los

¹ Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010 Serie C No. 214, párr. 86; *Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 149; *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay*, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 118; *Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Surinam, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 90.

elementos incorporales que se desprendan de ellos, deben ser salvaguardados”.²

A fin de proteger la propiedad ancestral de los pueblos indígenas y su derecho a decidir sobre la utilización de sus tierras, la comunidad internacional, incluyendo la República Federal de Brasil, ha reconocido el derecho a la consulta. Dicho derecho, además de estar consagrado en el artículo 231 de la Constitución de Brasil, se encuentra contenido en la Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDP), instrumentos internacionales ratificados por el Brasil.

Además, el 7 de abril de 2011 la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados aprobó una resolución apoyando la decisión de la CIDH.³ En el mismo sentido, el Ministerio Público Federal ha interpuesto varias denuncias pendientes de solución ante el sistema de justicia brasileño. Adicionalmente, diversos informes de agencias federales de Brasil, científicos, expertos y el Consejo Brasileño para la Defensa de Derechos Humanos (CDDPH)⁴ han concluido que la planificación y la concesión de licencias del complejo de la represa Belo Monte han ignorado los posibles daños ambientales y la legislación sobre los derechos humanos, incluyendo el derecho de los pueblos indígenas al consentimiento libre, previo e informado.

En consideración de las reflexiones anteriormente expuestas, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. exhorta respetuosamente al Estado brasileño a que implemente las medidas cautelares de la CIDH. Ello abonará al liderazgo regional, continental y global de la República Federal de Brasil, vista desde otras latitudes del mundo como un país multicultural, democrático y progresista.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Mtro. Luis Arriaga Valenzuela
Director
Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C.

² Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay*, supra nota 1, párr. 85. *Cfr. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 137; *Caso de la Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay*, supra nota 1, párr. 118, y *Caso del Pueblo de Saramaka Vs. Surinam*, supra nota 1, párr. 88.

³ Véase <http://www.xinguvivo.org.br/2011/04/13/audiencia-publica-aprova-manifesto-em-apoio-a-oea/>

⁴ Véase <http://agenciabrasil.ebc.com.br/noticia/2011-04-13/conselho-de-direitos-humanos-aponta-ausencia-absoluta-do-estado-em-belo-monte>